



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2011/0439(COD)

5.7.2012

ENMIENDAS 36 - 133

Proyecto de opinión
Ramona Nicole Mănescu
(PE491.136v02-00)

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Propuesta de Directiva
(COM(2011)0895 – C7-0007/2012 – 2011/0439(COD))

AM\908455ES.doc

PE492.841v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 36

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 53, apartado 1, su artículo 62 y su artículo 114,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo **14, su artículo 53**, apartado 1, su artículo 62 y su artículo 114 **así como su Protocolo 26**,

Or. en

Enmienda 37

Thomas Händel

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de garantizar la apertura a la competencia de la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, es conveniente elaborar disposiciones de coordinación aplicables a los procedimientos para contratos por importes superiores a una determinada cantidad. Esta coordinación es necesaria para garantizar el efecto de los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento

Enmienda

(2) En virtud de las obligaciones especiales de cada Estado en lo que respecta a los servicios públicos de interés general en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, los criterios del mercado interior se aplicarán solo de forma limitada.

mutuo, proporcionalidad y transparencia. Esta coordinación, habida cuenta de la naturaleza de los sectores a los que afecta, y respetando la aplicación de estos principios, debe crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad.

Or. de

Enmienda 38

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de garantizar la apertura a la competencia de la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, es conveniente elaborar disposiciones de coordinación aplicables a los procedimientos para contratos por importes superiores a una determinada cantidad. Esta coordinación es necesaria para garantizar el efecto de los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Esta coordinación, habida cuenta de la naturaleza de los sectores a los que afecta, y respetando la aplicación de estos principios, debe crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad.

Enmienda

(2) A fin de garantizar la apertura a la competencia de la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, es conveniente elaborar disposiciones de coordinación aplicables a los procedimientos para contratos por importes superiores a una determinada cantidad. Esta coordinación es necesaria para garantizar el efecto de los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Esta coordinación, habida cuenta de la naturaleza de los sectores a los que afecta, y respetando la aplicación de estos principios, debe crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad. ***Las normas sobre contratación pública deben respetar la distribución de competencias contemplada en el artículo 14 del Tratado***

FUE y en el Protocolo nº 26. La aplicación de estas normas no debería interferir en la libertad de decisión de las autoridades públicas sobre cómo llevar a cabo sus tareas de servicio público.

Or. en

Justificación

Adaptación a las nuevas disposiciones del Tratado de Lisboa.

Enmienda 39
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas

suprimido

empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Or. de

Enmienda 40
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020¹⁶ como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales¹⁷, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios¹⁸, a fin de **incrementar** la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas

Enmienda

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020¹⁶ como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales¹⁷, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios¹⁸, a fin de **permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo del desarrollo sostenible, el empleo y otros**

empresas en la contratación pública, **y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes**. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

objetivos sociales comunes, aumentando así la eficiencia del gasto público, garantizando el mejor resultado posible en términos de relación coste-beneficio y facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Asimismo, es preciso **simplificar las normas sobre contratación pública de la Unión, en particular con respecto al método que debe utilizarse para alcanzar los objetivos de sostenibilidad, que deberían incluirse en la política de contratación pública,** y aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 41

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020¹⁶ como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores

Enmienda

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020¹⁶ como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores

del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales¹⁷, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios¹⁸, a fin de **incrementar** la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales¹⁷, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios¹⁸, a fin de **permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo del desarrollo sostenible y otros objetivos sociales comunes, aumentando así** la eficiencia del gasto público, **garantizando la mejor relación calidad-precio y** facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso **simplificar las Directivas y** aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. **La presente Directiva prevé disposiciones sobre la forma de comprar. Las entidades adjudicadoras pueden establecer demandas más estrictas o que vayan más allá de la legislación actual de la UE para alcanzar los objetivos comunes.**

Or. en

Justificación

No debería existir ambigüedad en torno a la posibilidad de que los poderes adjudicadores establezcan demandas más estrictas que las de la legislación actual de la UE en determinados ámbitos.

Enmienda 42
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con **el artículo 11** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva precisa la manera en que **las entidades adjudicadoras pueden contribuir** a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, **garantizando** al mismo tiempo la posibilidad de obtener **para sus contratos** la mejor relación calidad-precio.

Enmienda

(5) De conformidad con **los artículos 9, 10 y 11** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente **y los conceptos en los que se fundamentan los procesos de producción «socialmente sostenibles»** deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible, **proteger, a lo largo de toda la cadena de suministro, la salud y la seguridad pública y garantizar el cumplimiento de las normas sociales y las leyes laborales nacionales y europeas**. La presente Directiva precisa la manera en que **los poderes adjudicadores contribuyen** a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible **y utilizan la facultad discrecional que se les ha asignado para seleccionar las especificaciones técnicas y los criterios de adjudicación que presentan más probabilidades de lograr una contratación pública socialmente sostenible, estableciendo** al mismo tiempo **la relación necesaria con el objeto del contrato y garantizando** la posibilidad de obtener la mejor relación calidad-precio.

Or. en

Enmienda 43

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con **el artículo 11** del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Enmienda

(5) De conformidad con **los artículos 9, 10 y 11** del Tratado de Funcionamiento de la

Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva precisa la manera en que las entidades adjudicadoras pueden contribuir a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo **la posibilidad de obtener** para sus contratos la mejor relación calidad-precio.

Unión Europea, las exigencias de la protección del medio ambiente **y las consideraciones sociales** deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. La presente Directiva precisa la manera en que las entidades adjudicadoras pueden contribuir a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible **y la manera en que pueden utilizar su facultad discrecional para seleccionar especificaciones técnicas y criterios de adjudicación con el objetivo de lograr una contratación pública socialmente sostenible**, garantizando al mismo tiempo **la relación con el objeto del contrato y obteniendo** para sus contratos la mejor relación calidad-precio.

Or. en

Justificación

Las consideraciones sociales no se contemplan de forma suficiente en la propuesta de la Comisión.

Enmienda 44
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En virtud del artículo 9 del TFUE, a la hora de definir y ejecutar sus políticas y medidas, la Unión deberá tener en cuenta los requisitos relativos al fomento de un alto nivel de empleo, a las garantías de una protección social adecuada, a la lucha contra la exclusión social, así como a un alto nivel de formación general y profesional y de protección de la salud. La presente

Directiva contribuirá a la consecución de estos objetivos mediante el fomento de una adjudicación sostenible de contratos públicos, la inclusión de criterios sociales en todas las fases del procedimiento de contratación y el cumplimiento de las obligaciones relativas a la situación social y a las condiciones laborales, la salud y la seguridad en el trabajo, la seguridad social y las condiciones laborales, según se estipulan en la legislación de la UE, en las leyes nacionales, en las normativas o disposiciones reglamentarias, en los laudos arbitrales, convenios colectivos y contratos colectivos, así como en las normas internacionales en materia laboral mencionadas en el anexo XIV, que tengan vigencia en el lugar en el que se desarrolle la prestación de los servicios; dichas obligaciones serán de aplicación también en situaciones transfronterizas en las que los trabajadores de un Estado miembro presten servicios en otro Estado miembro.

Or. de

Justificación

La denominada «cláusula social horizontal» también deberá tenerse en cuenta en la contratación pública. De acuerdo con ello, los criterios de la contratación se ajustarán a posteriori.

Enmienda 45
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La presente Directiva no deberá impedir que los Estados miembros cumplan en los contratos públicos el convenio n° 94 de la OIT sobre las cláusulas de trabajo, y habrá de promover

*la inclusión de cláusulas en materia de
derecho laboral en los contratos públicos.*

Or. de

Enmienda 46
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para garantizar ***una verdadera apertura del mercado y un justo equilibrio*** en la aplicación de las normas de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales ***es necesario que la determinación de*** las entidades cubiertas ***no se base en su régimen jurídico. Por tanto, hay que velar por que no se atente contra la igualdad de trato entre las entidades adjudicadoras del sector público y del sector privado. Asimismo, es necesario velar por que, de conformidad con el artículo 345 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no se prejuzgue el régimen de la propiedad en los Estados miembros.***

Enmienda

(7) Para garantizar ***la tarea de los estados de asegurar los servicios públicos de interés general*** en la aplicación de las normas de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, ***no deberá tratarse igual a*** las entidades cubiertas ***en la misma proporción sobre la base de su contrato público.***

Or. de

Enmienda 47
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

(7 bis) En su decisión de adjudicar contratos en el sector de los servicios de interés general, corresponderá a las autoridades nacionales, regionales y

Enmienda

locales un amplio margen de apreciación, en virtud del artículo 14 del TFUE en combinación con el Protocolo (nº 26) del TFUE.

Or. de

Justificación

Es importante subrayar estas normas para no obligar a los órganos decisorios nacionales a recurrir a la privatización solo sobre la base de la contención de los precios. Sobre todo, dado que la puja de precios a la baja se efectúe a menudo por la presión sobre las remuneraciones de los empleados.

Enmienda 48 Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La conducta ilícita de los participantes en un procedimiento de contratación, como el intento de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de llegar a acuerdos con otros candidatos para manipular el resultado del procedimiento, **puede** dar lugar a infracciones de los principios básicos del Derecho de la Unión, **así como a graves falseamientos de la competencia. Debe imponerse por tanto a los operadores económicos la obligación de** presentar una declaración por su honor en la que declaren que no han llevado a cabo estas actividades ilícitas y se les **debe** excluir si se comprueba que esta declaración es falsa.

Enmienda

(13) La conducta ilícita de los participantes en un procedimiento de contratación, como el intento de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de llegar a acuerdos con otros candidatos para manipular el resultado del procedimiento, **así como las infracciones de la legislación en materia de trabajo, medio ambiente y salud pública y las acciones que vulneren las normas del trabajo, pueden** dar lugar a **graves falseamientos de la competencia y a** infracciones de los principios básicos del Derecho de la Unión. **Los** operadores económicos **están obligados por tanto a** presentar una declaración por su honor en la que declaren que no han llevado a cabo estas actividades ilícitas y se les **debería** excluir si se comprueba que esta declaración es falsa.

Or. en

Enmienda 49
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Las normas internacionales del trabajo, los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) deben respetarse debidamente en todas las fases del proceso de contratación.

Or. en

Enmienda 50
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) En virtud de la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994)²⁵, se aprobó en particular el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo». El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a **conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial**. En relación con los contratos regulados por el Acuerdo, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes por los que está obligada la Unión, **las entidades adjudicadoras**

(14) En virtud de la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994), se aprobó en particular el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo». El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, **y los Estados miembros deben esforzarse por poner en pie de igualdad a las empresas de la Unión y de terceros países en el mercado único con miras a facilitar la integración de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y estimular el empleo y la**

cumplen las obligaciones que les imponen esos acuerdos aplicando la presente Directiva a los operadores económicos de terceros países que sean signatarios de los mismos.

innovación en el seno de la Unión. En relación con los contratos regulados por el Acuerdo, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes por los que está obligada la Unión, *los poderes adjudicadores* cumplen las obligaciones que les imponen *esos distintos* acuerdos aplicando la presente Directiva a los operadores económicos de terceros países que sean signatarios de los mismos.

Or. en

Enmienda 51 **Minodora Cliveti**

Propuesta de Directiva **Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) Por otra parte, se están desarrollando constantemente nuevas técnicas electrónicas de compra, como los catálogos electrónicos. Contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero. Deben establecerse, no obstante, algunas normas para garantizar que su utilización se realice respetando lo dispuesto en la presente Directiva, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En particular, cuando se haya vuelto a convocar una licitación basada en un acuerdo marco o cuando se utilice un sistema dinámico de adquisición y existan suficientes garantías respecto a la trazabilidad, la igualdad de trato y la previsibilidad, las entidades adjudicadoras deben estar autorizadas a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos enviados previamente. De acuerdo con las normas aplicables a los medios de comunicación electrónicos, las entidades adjudicadoras

Enmienda

(31) Por otra parte, se están desarrollando constantemente nuevas técnicas electrónicas de compra, como los catálogos electrónicos. Contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero. Deben establecerse, no obstante, algunas normas para garantizar que su utilización se realice respetando lo dispuesto en la presente Directiva, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En particular, cuando se haya vuelto a convocar una licitación basada en un acuerdo marco o cuando se utilice un sistema dinámico de adquisición y existan suficientes garantías *sociales* respecto a *la accesibilidad*, la trazabilidad, la igualdad de trato y la previsibilidad, las entidades adjudicadoras deben estar autorizadas a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos enviados previamente. De acuerdo con las normas aplicables a los medios de comunicación electrónicos, las

deben evitar obstáculos injustificados al acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación en los que las ofertas deban presentarse en forma de catálogo electrónico y esté garantizado el respeto de los principios generales de no discriminación e igualdad de trato.

entidades adjudicadoras deben evitar obstáculos injustificados al acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación en los que las ofertas deban presentarse en forma de catálogo electrónico y esté garantizado el respeto de los principios generales de no discriminación e igualdad de trato.

Or. en

Enmienda 52
Milan Cabrnoch, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Con el fin de favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el mercado de la contratación, ***debe preverse expresamente que los contratos puedan dividirse*** en lotes, ya sean homogéneos o heterogéneos. ***Cuando los contratos estén divididos en lotes, las entidades adjudicadoras podrán limitar el número de lotes por los que un operador económico pueda licitar, por ejemplo con el fin de preservar la competencia o garantizar la seguridad del suministro; podrán limitar también el número de lotes que pueda adjudicarse a cada licitador.***

Enmienda

(38) ***La contratación pública debe adaptarse a las necesidades de las PYME. Los poderes adjudicadores deben hacer uso del código de buenas prácticas, que ofrece orientaciones sobre cómo pueden aplicar el marco de contratación pública de forma que facilite la participación de las PYME.*** Con el fin de favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el mercado de la contratación, ***los poderes adjudicadores deben en particular estudiar la posibilidad de dividir los contratos en lotes, ya sean homogéneos o heterogéneos, y garantizar la transparencia del acceso a la información sobre sus motivos para hacerlo o decidir no hacerlo.***

Or. en

Enmienda 53
Milan Cabrnoch, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Considerando 39 bis (nuevo)

(39 bis) (1) Los Estados miembros deben implantar medidas para fomentar el acceso de las PYME a la contratación pública, en particular mediante la mejora de la información y la orientación sobre las licitaciones y sobre las nuevas oportunidades que ofrece el marco jurídico modernizado de la UE, y fomentar el intercambio de mejores prácticas y la organización de actividades de formación y actos en los que participen los compradores públicos y las PYME.

Or. en

Enmienda 54

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 40

(40) No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión o de blanqueo de dinero. El impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social también debe ser sancionado con la exclusión obligatoria a nivel de la Unión. Dado que las entidades adjudicadoras que no son poderes adjudicadores podrían no tener acceso a pruebas irrefutables al respecto, es conveniente dejar la opción de aplicar o de no aplicar los criterios de exclusión enumerados en la Directiva [2004/18] a dichas entidades adjudicadoras. Por consiguiente, la obligación de aplicar el artículo 55,

(40) No deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión o de blanqueo de dinero. El impago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social también debe ser sancionado con la exclusión obligatoria a nivel de la Unión. Dado que las entidades adjudicadoras que no son poderes adjudicadores podrían no tener acceso a pruebas irrefutables al respecto, es conveniente dejar la opción de aplicar o de no aplicar los criterios de exclusión enumerados en la Directiva [2004/18] a dichas entidades adjudicadoras. Por consiguiente, la obligación de aplicar el artículo 55,

apartados 1 y 2, de la Directiva [2004/18] debe limitarse únicamente a las entidades adjudicadoras que sean poderes adjudicadores. Además, se debe dar a las entidades adjudicadoras la posibilidad de excluir a candidatos o licitadores por incumplimiento de las obligaciones medioambientales o sociales, entre ellas las normas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad, u otras formas de falta profesional grave, como infracciones de las normas sobre competencia o de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

apartados 1 y 2, de la Directiva [2004/18] debe limitarse únicamente a las entidades adjudicadoras que sean poderes adjudicadores. Además, se debe dar a las entidades adjudicadoras la posibilidad de excluir a candidatos o licitadores por incumplimiento de las obligaciones medioambientales, **laborales** o sociales, entre ellas las normas sobre **condiciones laborales, convenios colectivos y** accesibilidad para las personas con discapacidad, u otras formas de falta profesional grave, como infracciones de las normas sobre competencia o de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Or. en

Justificación

The equal treatment of workers and the compliance with national laws is included in the current directive; there is no reason for deletion. Recital 34 of the current Directive 2004/18/EC: The laws, regulations and collective agreements, at both national and Community level, which are in force in the areas of employment conditions and safety at work apply during performance of a public contract, providing that such rules, and their application, comply with Community law.... If national law contains provisions to this effect, non-compliance with those obligations may be considered to be grave misconduct or an offence concerning the professional conduct of the economic operator concerned, liable to lead to the exclusion of that economic operator from the procedure for the award of a public contract.

Enmienda 55 **Tamás Deutsch**

Propuesta de Directiva **Considerando 43**

Texto de la Comisión

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. **Esos** criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de

Enmienda

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. **Estos** criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de

competencia efectiva, **también cuando las entidades adjudicadoras** requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima. En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como criterios de adjudicación «la oferta económicamente más ventajosa» o «el coste más bajo», teniendo en cuenta que, en este último caso, **tienen la posibilidad de fijar** normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.

competencia efectiva, **asegurando al mismo tiempo que los poderes adjudicadores** requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima **y que incluyan factores relacionados con los criterios de los procesos de producción socialmente sostenible y los empleos dignos**. En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como criterios de adjudicación «la oferta económicamente más ventajosa» o «el coste más bajo», teniendo en cuenta que, en este último caso, **deben remitirse a las** normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.

Or. en

Enmienda 56 **Thomas Händel**

Propuesta de Directiva **Considerando 43**

Texto de la Comisión

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando las entidades adjudicadoras requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima. En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como **criterios** de adjudicación «**la** oferta económicamente **más** ventajosa» o «**el coste más bajo**», teniendo en cuenta que, en este último caso, tienen la posibilidad de fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o

Enmienda

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, también cuando las entidades adjudicadoras requieran obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima. En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como **criterio** de adjudicación «**una** oferta económicamente ventajosa», teniendo en cuenta que, en este último caso, tienen la posibilidad de fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del

condiciones de ejecución del contrato.

contrato.

Or. de

Justificación

Por experiencia, el coste más bajo conduce siempre a una puja de precios a la baja, que se produce por presión sobre las remuneraciones y otras condiciones laborales. Esto no es compatible con el artículo 3 del TFUE.

Enmienda 57 **Thomas Händel**

Propuesta de Directiva **Considerando 47**

Texto de la Comisión

(47) Por otra parte, debe admitirse que las entidades adjudicadoras hagan referencia, en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación, a un proceso de producción específico, a un determinado modo de prestación de servicios o a un proceso concreto correspondiente a cualquier otra fase del ciclo de vida de un producto o servicio, a condición de que estén relacionados con el objeto del contrato. A fin de integrar mejor las consideraciones sociales en la contratación pública, puede autorizarse también a los compradores a incluir, en el criterio de adjudicación de **la** oferta económicamente **más** ventajosa, características relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas que participen directamente en el proceso de producción o la prestación de que se trate. Esas características **solo** podrán tener como objetivo proteger la salud del personal participante en el proceso de producción **o** favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o los miembros de grupos vulnerables entre las personas encargadas de ejecutar el contrato, incluida la accesibilidad de las personas con

Enmienda

(47) Por otra parte, debe admitirse que las entidades adjudicadoras hagan referencia, en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación, a un proceso de producción específico, a un determinado modo de prestación de servicios o a un proceso concreto correspondiente a cualquier otra fase del ciclo de vida de un producto o servicio, a condición de que estén relacionados con el objeto del contrato. A fin de integrar mejor las consideraciones sociales en la contratación pública, puede autorizarse también a los compradores a incluir, en el criterio de adjudicación de **una** oferta económicamente ventajosa, características relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas que participen directamente en el proceso de producción o la prestación de que se trate. Esas características podrán tener como objetivo, **además de** proteger la salud del personal participante en el proceso de producción, **cumplir las normas nacionales, europeas e internacionales en materia de derecho laboral y** favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o los miembros de grupos vulnerables entre las personas

discapacidad. En cualquier caso, todo criterio de adjudicación que incluya esas características debe quedar limitado a las que tengan repercusiones inmediatas para el personal en su entorno de trabajo.

Deberían aplicarse de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y de una forma que no discrimine, directa o indirectamente, a los operadores económicos de otros Estados miembros o de terceros países que sean partes en el Acuerdo o en los Acuerdos de Libre Comercio en los que la Unión sea parte.

encargadas de ejecutar el contrato, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad. En cualquier caso, todo criterio de adjudicación que incluya esas características debe quedar limitado a las que tengan repercusiones inmediatas para el personal en su entorno de trabajo.

Or. de

Enmienda 58 **Thomas Händel**

Propuesta de Directiva **Considerando 51**

Texto de la Comisión

(51) Las disposiciones legales y reglamentarias y los convenios colectivos, tanto nacionales como ***de la Unión***, vigentes en materia de condiciones de trabajo y de seguridad en el trabajo, se aplicarán durante la ejecución de un contrato, ***siempre que dichas normas, así como su aplicación, se ajusten al Derecho de la Unión. Para las situaciones transfronterizas, en las que los trabajadores de un Estado miembro prestan sus servicios en otro Estado miembro para la ejecución de un contrato, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado***

Enmienda

(51) Las disposiciones legales y reglamentarias y los convenios colectivos, tanto nacionales como ***européos e internacionales***, vigentes en materia de condiciones de trabajo y de seguridad en el trabajo, se aplicarán durante la ejecución de un contrato. ***Será de aplicación el principio del «mismo salario para el mismo trabajo» en puestos equiparables.*** Si el Derecho nacional contiene disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de dichas obligaciones se podrá considerar una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público.

en el marco de una prestación de servicios, enuncia las condiciones mínimas que han de respetarse en el país de acogida en relación con dichos trabajadores desplazados. Si el Derecho nacional contiene disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de dichas obligaciones se podrá considerar una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público.

Or. de

Enmienda 59
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(51 bis) Si cambiase el contratista, el nuevo contratista podrá admitir a los miembros del personal del contratista anterior. En tal caso, y en aplicación pertinente de la Directiva 2001/23/CE, deberán garantizarse unas condiciones laborales adecuadas a los miembros del personal.

Or. de

Justificación

En este sentido, la adjudicación puede garantizarse de conformidad con criterios de calidad, en vez de mediante una puja a la baja basada en el dumping social.

Enmienda 60
Milan Cabrnach, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) De acuerdo con los principios de igualdad de trato y de transparencia, el adjudicatario no debe ser sustituido por otro operador económico sin la convocatoria de una nueva licitación. No obstante, el adjudicatario que ejecute el contrato podría experimentar ciertos cambios estructurales, como reorganizaciones puramente internas, concentraciones y adquisiciones o declaración de insolvencia, durante la ejecución del contrato. Estos cambios estructurales no deben exigir automáticamente nuevos procedimientos de contratación para todos los contratos ejecutados por dicha empresa.

Enmienda

(55) De acuerdo con los principios de igualdad de trato, **trazabilidad** y de transparencia, el adjudicatario no debe ser sustituido por otro operador económico sin la convocatoria de una nueva licitación. No obstante, el adjudicatario que ejecute el contrato podría experimentar ciertos cambios estructurales, como reorganizaciones puramente internas, concentraciones y adquisiciones o declaración de insolvencia, durante la ejecución del contrato. Estos cambios estructurales no deben exigir automáticamente nuevos procedimientos de contratación para todos los contratos ejecutados por dicha empresa.

Or. en

Enmienda 61

Milan Cabrnach, Anthea McIntyre

**Propuesta de Directiva
Considerando 58**

Texto de la Comisión

(58) Los Estados miembros deben designar a una única autoridad nacional responsable de la supervisión, la ejecución y el control de la contratación pública. Este organismo central debe disponer de información fiable y oportuna, especialmente sobre los diferentes problemas que afecten a la aplicación de la legislación sobre contratación pública. Debe ser capaz de proporcionar una respuesta inmediata sobre el funcionamiento de las políticas, las posibles debilidades de la legislación y las prácticas nacionales y de contribuir a encontrar soluciones con rapidez. A fin de luchar eficazmente contra la corrupción y

Enmienda

suprimido

el fraude, este organismo central y el público en general deberían tener también la posibilidad de examinar los textos de los contratos celebrados. Los contratos de valor elevado deben transmitirse, por tanto, a este organismo, con la posibilidad de que las personas interesadas accedan a estos documentos, siempre que no resulten perjudicados intereses públicos o privados legítimos.

Or. en

Enmienda 62
Milan Cabrnoch, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Considerando 59

Texto de la Comisión

Enmienda

(59) Es posible que no todas las entidades adjudicadoras posean internamente los conocimientos especializados necesarios para tramitar contratos complejos desde el punto de vista económico o técnico. En tales circunstancias, un apoyo profesional adecuado sería un complemento eficaz para las actividades de seguimiento y control. Por una parte, este objetivo puede lograrse mediante herramientas de intercambio de conocimientos (centros de conocimientos) que ofrezcan asistencia técnica a las entidades adjudicadoras; por otra, a las empresas, y en particular a las PYME, les beneficiaría tener asistencia administrativa, sobre todo cuando participan en procedimientos de contratación de ámbito transfronterizo.

suprimido

Or. en

Enmienda 63
Milan Cabrnoch, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(59 bis) Los ciudadanos, las partes interesadas, organizadas o no, y otras personas u organismos que no tienen acceso a los procedimientos de recurso con arreglo a la Directiva 89/665/CEE del Consejo sí tienen sin embargo un interés legítimo como contribuyentes en los procedimientos ecuanímenes de contratación. Por lo tanto, debería dárseles la posibilidad de avisar a una autoridad o estructura competente sobre las posibles vulneraciones de la presente Directiva. A fin de no duplicar las autoridades o estructuras existentes, los Estados miembros deben tener la posibilidad de prever el recurso a las autoridades o estructuras generales de control, los organismos de supervisión sectoriales, las autoridades municipales de supervisión, las autoridades de competencia, el defensor del pueblo o las autoridades nacionales de auditoría.

Or. en

Enmienda 64

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la compra ***u otras formas de adquisición*** de obras, suministros o servicios por una o varias entidades adjudicadoras a los operadores económicos elegidos por dichas entidades

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por contratación la compra de obras, suministros o servicios ***a través de contratos públicos*** por una o varias entidades adjudicadoras a los operadores económicos elegidos por dichas entidades

adjudicadoras, a condición de que las obras, los suministros o los servicios estén destinados a la realización de una de las actividades contempladas en los artículos 5 a 11.

adjudicadoras, a condición de que las obras, los suministros o los servicios estén destinados a la realización de una de las actividades contempladas en los artículos 5 a 11. ***La presente Directiva no regula por tanto la contratación que no esté relacionada con las actividades de servicios públicos.***

Or. en

Justificación

La Directiva sobre contratación solo se aplica a las «contrataciones», incluidas las actividades de arrendamiento financiero y arrendamiento. De conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, las obras, los suministros o los servicios que no estén destinados a un fin público y no conlleven un beneficio directo para el poder adjudicador no están sujetos a la normativa sobre contratación pública (C-451/08).

Enmienda 65

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la presente Directiva, un conjunto de obras, suministros o servicios constituye una única contratación aunque se haya comprado por medio de contratos diferentes, si los contratos correspondientes forman parte de un único proyecto.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Esta noción es demasiado general y demasiado vaga.

Enmienda 66

Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **400 000 EUR** en los contratos de suministro y de servicios, así como en los concursos de proyectos;

Enmienda

a) **500 000 EUR** en los contratos de suministro y de servicios, así como en los concursos de proyectos;

Or. de

Enmienda 67
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **5 000 000 EUR** en los contratos de obras;

Enmienda

b) **6 5 000 000 EUR** en los contratos de obras;

Or. de

Enmienda 68
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) **1 000 000 EUR en los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XVII.**

Enmienda

suprimida

Or. de

Enmienda 69
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Al adjudicar contratos que, por su valor, no están regulados por la presente Directiva, las entidades nacionales adjudicadoras estarán obligadas a cumplir los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

Or. en

Enmienda 70
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Contratos de servicios adjudicados en virtud de derechos exclusivos

La presente Directiva no se aplicará a los contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, a su vez, un poder adjudicador a efectos del artículo 2, apartado 1, o una asociación de poderes adjudicadores, con arreglo a un derecho exclusivo del que gocen en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

Or. en

Justificación

Reintroducir el artículo 25 de la actual Directiva 2004/17/CE. Este artículo es importante para las operaciones de servicios de interés económico general; excluye a los contratos públicos de servicios que se basan en un derecho exclusivo contemplado en disposiciones

legales, reglamentarias o administrativas públicas, siempre que estas seas compatibles con el Tratado. El Tribunal de Justicia ha aplicado esta disposición en el asunto C-360/96.

Enmienda 71

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 ter

Regímenes específicos para la prestación de servicios de interés general

La presente Directiva no se aplicará a los procedimientos acreditados de los Estados miembros que se basen en la libre elección de los proveedores de servicios por parte del usuario (por ejemplo, los sistemas de cheques-servicio, el modelo de libre elección o la relación triangular) y en el principio de que debe autorizarse a todos los proveedores que estén en condiciones de cumplir las condiciones prefijadas por ley a prestar servicios, independientemente de su forma jurídica, siempre y cuando se respeten los principios generales de igualdad de trato, transparencia y no discriminación.

Or. en

Enmienda 72

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que al menos el **90** % de las actividades

b) que al menos el **80** % de las actividades

de esa persona jurídica se lleven a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador;

de esa persona jurídica, ***sujetas al contrato***, se lleven a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador;

Or. en

Enmienda 73

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada.

Enmienda

c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada, ***a excepción de las modalidades de participación privada o impuestas por ley.***

Or. en

Justificación

Debe existir una distinción clara entre la cooperación pública-privada y las asociaciones público-privadas. Sin embargo, en algunos Estados miembros la participación privada podría constituir una obligación impuesta por ley.

Enmienda 74

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una

Enmienda

suprimido

influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

Or. en

Justificación

La letra a) del párrafo primero es suficientemente clara, no es necesario repetirla.

Enmienda 75

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público.

Enmienda

2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora ***o controladoras***, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público, ***a excepción de las modalidades de participación privada o impuestas por ley.***

Or. en

Enmienda 76

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Un poder adjudicador que no ejerza sobre una persona jurídica un control a efectos del apartado 1 podrá, no obstante,

Enmienda

Un poder adjudicador que no ejerza sobre una persona jurídica un control a efectos del apartado 1 podrá, no obstante,

adjudicar un contrato *sin aplicar* la presente Directiva a una persona jurídica que controle conjuntamente con otros poderes adjudicadores, si se cumplen las condiciones siguientes:

adjudicar un contrato *fuera del ámbito de* la presente Directiva a una persona jurídica que controle conjuntamente con otros poderes adjudicadores, si se cumplen las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 77

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que al menos el **90 %** de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;

Enmienda

b) que al menos el **80 %** de las actividades de esa persona jurídica, *sujetas al contrato*, se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;

Or. en

Enmienda 78

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada.

Enmienda

c) que no exista participación privada en la persona jurídica controlada, *a excepción de las modalidades de participación privada o impuestas por ley*.

Or. en

Enmienda 79

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la letra a), se considerará que los poderes adjudicadores ejercen conjuntamente un control sobre una persona jurídica si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:

suprimido

a) que los órganos decisorios de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes;

b) que esos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la persona jurídica controlada;

c) que la persona jurídica controlada no persiga intereses distintos de los de los poderes públicos que influyen en ella;

d) que la persona jurídica controlada no obtenga ningún beneficio que no sea el reembolso de los costes reales de los contratos públicos celebrados con los poderes adjudicadores.

Or. en

Justificación

Esta extensa interpretación del Tribunal de Justicia de la UE es innecesaria y no contribuye a la brevedad ni a la concisión del texto.

Enmienda 80

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Un acuerdo celebrado entre dos o más poderes adjudicadores no se considerará un «contrato suministro, de obras o de servicios», a efectos del artículo 2, punto 7, de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

Enmienda

4. Un acuerdo celebrado entre dos o más poderes adjudicadores no se considerará un «contrato suministro, de obras o de servicios», a efectos del artículo 2, punto 7, de la presente Directiva, **y por lo tanto quedará fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva**, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 81
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) que *el acuerdo establezca una cooperación genuina entre los poderes adjudicadores* participantes *para el desempeño conjunto de sus tareas* de servicio público *e implique derechos y obligaciones mutuos de las partes*;

Enmienda

a) que *la finalidad de la asociación sea el desempeño de una tarea de servicio público adjudicada a todas las autoridades públicas* participantes, *o el desempeño de una tarea auxiliar necesaria para cumplir la tarea* de servicio público *adjudicada a todas las autoridades públicas*;

Or. en

Enmienda 82
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que el acuerdo se rija únicamente por consideraciones de interés público;

suprimida

Or. en

Enmienda 83

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) que los poderes ***adjudicadores*** participantes no realicen en el mercado libre más del ***10 %***, en términos de volumen de negocios, de las actividades ***pertinentes en el contexto del acuerdo;***

c) que los poderes ***públicos*** participantes no realicen en el mercado libre más del ***20 %***, en términos de volumen de negocios, de las actividades ***objeto del contrato;***

Or. en

Justificación

Esta aclaración es necesaria para no crear controversias jurídicas.

Enmienda 84

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) que el acuerdo no implique transferencias financieras entre los poderes adjudicadores participantes, excepto los correspondientes al reembolso de los costes reales de las obras, los servicios o los suministros;

suprimida

Enmienda 85

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) que *no exista* participación *privada en ninguno* de los poderes adjudicadores *participantes*.

Enmienda

e) que *la tarea la desempeñen únicamente las autoridades públicas en cuestión, sin participación de partes del sector privado, a excepción* de los poderes adjudicadores *que participan en la cooperación en calidad de organismos de Derecho público con arreglo al artículo 2, apartado 4.*

Enmienda 86

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación normales.

Enmienda

Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación normales, *salvo que la participación privada venga impuesta por ley y/o no fuese previsible en el momento de iniciarse el proceso de contratación.*

Enmienda 87

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin embargo, la transferencia de tareas entre organizaciones del sector público incumbe a la organización administrativa interna de los Estados miembros y no está sujeta a la legislación sobre contratación pública.

Or. en

Enmienda 88

Milan Cabrnich, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva

Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las agrupaciones de operadores económicos estarán autorizadas a licitar o presentarse como candidatos. Las entidades adjudicadoras no establecerán, para la participación de estas agrupaciones en los procedimientos de contratación, condiciones específicas que ***no se impongan*** a los candidatos individuales. Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación, las entidades adjudicadoras no exigirán que esas agrupaciones adopten una forma jurídica determinada.

Las agrupaciones de operadores económicos estarán autorizadas a licitar o presentarse como candidatos. Las entidades adjudicadoras no establecerán, para la participación de estas agrupaciones en los procedimientos de contratación, condiciones específicas que ***sean adicionales o diferentes a las condiciones impuestas*** a los candidatos individuales. Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación, las entidades adjudicadoras no exigirán que esas agrupaciones adopten una forma jurídica determinada.

Or. en

Enmienda 89
Rolandas Paksas

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación ***a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.***

Enmienda

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación ***pública a los siguientes agentes:***

Or. It

Enmienda 90
Rolandas Paksas

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) a los talleres protegidos y operadores económicos de orientación social, o cuando pueda preverse que esos contratos se ejecutarán en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que la mayoría de los trabajadores muestren alguna discapacidad de algún tipo o gravedad tal que imposibilite el desarrollo de una actividad profesional en condiciones normales o dificulte la búsqueda de trabajo en el mercado laboral normal;

Enmienda 91
Rolandas Paksas

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) a los talleres protegidos, operadores económicos y programas cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores discapacitados o desfavorecidos, a condición de que más del 30 % de los empleados de los operadores económicos o los programas sean trabajadores desfavorecidos.

Or. It

Enmienda 92
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean ***trabajadores discapacitados o desfavorecidos.***

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean ***personas con discapacidad o desfavorecidas. El***

concepto «personas desfavorecidas» incluye, entre otros, a los desempleados, las personas con dificultades especiales de integración, las personas en riesgo de exclusión, los miembros de grupos vulnerables y los miembros de minorías desfavorecidas.

Or. en

Justificación

El término «personas desfavorecidas» debe especificarse puesto que es mucho más amplio que el término «personas con discapacidad» mencionado en las actuales Directivas. Esta definición confiere una mayor claridad jurídica.

Enmienda 93 **Minodora Cliveti**

Propuesta de Directiva **Artículo 31 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la **integración** social y profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

Enmienda

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la **inclusión** social y la **integración** profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos, **como los desempleados de larga duración, las mujeres, los jóvenes o los inmigrantes**, o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

Or. en

Enmienda 94
Minodora Cliveti

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán la aplicación de normas sociales y de formación adecuadas en los programas o talleres de empleo diseñados para los trabajadores con discapacidad o desfavorecidos.

Or. en

Enmienda 95
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal de la entidad adjudicadora, estas especificaciones técnicas se redactarán, ***salvo en casos debidamente justificados***, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

Para toda contratación cuyo objeto esté destinado a ser utilizado por personas, ya sea el público en general o el personal de la entidad adjudicadora, estas especificaciones técnicas se redactarán teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios, ***salvo, de manera excepcional, en casos debidamente justificados, que deberán recogerse en la convocatoria y en el pliego de condiciones de la licitación.***

Or. en

Enmienda 96
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Artículo 54 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la organización, titulación y experiencia del personal asignado a la ejecución del contrato en cuestión.

Or. en

Enmienda 97
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que ***puedan participar*** todas las partes implicadas, como ***organismos públicos***, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales;

c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que ***tengan un papel sustancial*** todas las partes implicadas ***pertinentes***, como consumidores, fabricantes, ***sindicatos***, distribuidores y organizaciones ***sociales y medioambientales. Los organismos públicos podrán participar, pero no es obligatorio incluirlos;***

Or. en

Enmienda 98
Rolandas Paksas

Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas, como organismos públicos,

c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes implicadas, como organismos públicos,

consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales;

consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales y *sociales*;

Or. It

Enmienda 99

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) que los *criterios de* la etiqueta sean establecidos por un tercero que sea independiente del operador económico que solicite la etiqueta.

Enmienda

e) que los *requisitos que han de cumplirse para obtener* la etiqueta sean establecidos por un tercero que sea independiente del operador económico que solicite la etiqueta.

Or. en

Enmienda 100

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las entidades adjudicadoras que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas equivalentes que cumplan los requisitos de la etiqueta indicada por las entidades adjudicadoras. *En el caso de los productos que no lleven la etiqueta, las entidades adjudicadoras deberán aceptar, asimismo, un expediente técnico del fabricante u otro medio de prueba adecuado.*

Enmienda

Las entidades adjudicadoras que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas equivalentes que cumplan los requisitos de la *etiqueta específica indicada* por las entidades adjudicadoras. *Las entidades adjudicadoras deberán aceptar otros medios adecuados de prueba de dichos requisitos, entre los que se podrá incluir un expediente técnico del fabricante, cuando el operador económico de que se trate no tenga acceso a la etiqueta, ni la posibilidad de obtenerla en*

el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no sea atribuible al operador económico en cuestión. Con objeto de no discriminar a los licitadores que invierten tiempo y dinero en los certificados, la carga de proporcionar la equivalencia con una etiqueta específica deberá recaer en el licitador que reclame la equivalencia.

Or. en

Justificación

Con objeto de no discriminar a los licitadores que invierten tiempo y dinero en los certificados e informes de prueba, la carga de proporcionar la equivalencia con una etiqueta específica deberá recaer en el licitador que reclame la equivalencia.

Enmienda 101
Rolandas Paksas

Propuesta de Directiva
Artículo 55 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los poderes adjudicadores podrán exigir o dar preferencia a etiquetas que certifiquen el respeto de los criterios horizontales de adjudicación en lo que respecta a los intereses sociales o ecológicos, también cuando esos criterios no guarden necesariamente una relación directa con el objeto del contrato.

Or. It

Enmienda 102
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las entidades adjudicadoras **podrán decidir** no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, **al menos de forma equivalente**, las obligaciones **establecidas por la legislación de la Unión Europea** en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Enmienda

5. Las entidades adjudicadoras **decidirán** no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones en materia social, laboral o medioambiental **establecidas por la legislación nacional o de la Unión, por los convenios colectivos conformes a las prácticas y las tradiciones de los Estados miembros** o **por** las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Or. en

Enmienda 103

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 70 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las entidades adjudicadoras podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, **al menos de forma equivalente**, las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Enmienda

5. Las entidades adjudicadoras podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea **o nacional** en materia social, laboral o medioambiental, **los convenios colectivos que se aplican en el lugar donde se ejecuta la obra, el servicio o el suministro** o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV, **y siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.**

Or. en

Enmienda 104
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán las entidades adjudicadoras para adjudicar los contratos será **uno de los siguientes**:

Enmienda

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán las entidades adjudicadoras para adjudicar los contratos será **el siguiente**:

Or. de

Enmienda 105
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **la** oferta económicamente **más** ventajosa;

Enmienda

a) **una** oferta económicamente ventajosa;

Or. de

Enmienda 106
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el coste más bajo.

Enmienda

suprimida

Or. de

Enmienda 107
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los costes podrán evaluarse, a elección de la entidad adjudicadora, sobre la base del precio únicamente o teniendo en cuenta la relación coste-eficacia, por ejemplo aplicando un enfoque basado en el coste del ciclo de vida, con arreglo a las condiciones indicadas en el artículo 77.

Enmienda

suprimido

Or. de

Enmienda 108
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La oferta económicamente más ventajosa, mencionada en el apartado 1, letra a), desde el punto de vista de la entidad adjudicadora se determinará sobre la base de criterios vinculados al objeto del contrato de que se trate.

Enmienda

*Desde su propio punto de vista, la entidad adjudicadora determinará **una oferta económicamente ventajosa.***

Or. de

Enmienda 109
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Estos criterios deberán incluir, además *del*

Enmienda

Estos criterios deberán incluir, además *de*

precio o los costes mencionados en el apartado 1, letra b), otros criterios vinculados al objeto del contrato de que se trate, tales como: B.:

los costes, otros criterios:

Or. de

Enmienda 110
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) un proceso de producción socialmente sostenible;

Or. en

Enmienda 111
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la aplicación de los convenios colectivos y laudos arbitrales a escala nacional, local, sectorial y empresarial, y de las disposiciones legales sobre salud y seguridad en el trabajo y las condiciones laborales a escala nacional, europea e internacional.

Or. de

Enmienda 112
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) cuando los miembros del personal del anterior contratista sean aceptados por el nuevo contratista al producirse un cambio, se aplicarán a los miembros del personal como corresponde las consecuencias jurídicas de la Directiva 2001/23/CE.

Or. de

Enmienda 113
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

220. Los Estados miembros podrán disponer que la adjudicación de determinados tipos de contratos se base en **la** oferta económicamente **más** ventajosa contemplada en el apartado 1, letra a), y en el apartado 2.

3. Los Estados miembros podrán disponer que la adjudicación de determinados tipos de contratos se base en **una** oferta económicamente ventajosa contemplada en el apartado 1, letra a), y en el apartado 2.

Or. de

Enmienda 114
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

La ponderación relativa o el orden de importancia se indicarán, según corresponda, en el anuncio utilizado como medio de convocatoria de licitación, en la

La ponderación relativa o el orden de importancia se indicarán, según corresponda, en el anuncio utilizado como medio de convocatoria de licitación, en la

invitación a confirmar el interés, en la invitación a licitar o a negociar, o en el pliego de condiciones.

invitación a confirmar el interés, en la invitación a licitar o a negociar, o en el pliego de condiciones. ***El criterio recogido en la letra a) es vinculante.***

Or. de

Enmienda 115

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 77 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los costes ***medioambientales*** externos directamente vinculados al ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; podrán incluir los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

Enmienda

b) los costes externos, ***como los costes sociales o medioambientales***, directamente vinculados al ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; podrán incluir los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

Or. en

Enmienda 116

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 77 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Cuando las entidades adjudicadoras evalúen los costes aplicando un enfoque basado en el coste del ciclo de vida, indicarán en la documentación de contratación ***el método utilizado para el cálculo de*** los costes del ciclo de vida. El método empleado deberá cumplir todas las

Enmienda

Cuando las entidades adjudicadoras evalúen los costes aplicando un enfoque basado en el coste del ciclo de vida, indicarán en la documentación de contratación ***los datos proporcionados por los licitadores y el método que utilizará el poder adjudicador para determinar*** los

condiciones siguientes:

costes del ciclo de vida. El método empleado *para evaluar estos costes del ciclo de vida* deberá cumplir todas las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 117

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 77 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que *se haya elaborado basándose en información científica o en otros* criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;

a) que *se base* en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;

Or. en

Enmienda 118

Emilie Turunen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 77 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que se haya establecido para una aplicación repetida o continuada;

suprimido

Or. en

Justificación

Esta disposición excluiría la posibilidad de aplicar una metodología a medida adecuada para un contrato particular, lo cual es posible con arreglo a las Directivas actuales.

Enmienda 119
Emilie Turunen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las entidades contratantes deberán permitir a los operadores económicos, incluidos los operadores económicos de terceros países, aplicar un método diferente para calcular los costes del ciclo de vida de su oferta, siempre que demuestren que este método se ajusta a los requisitos establecidos en las letras a), b) y c), y es equivalente al indicado por la entidad adjudicadora.

suprimido

Or. en

Enmienda 120
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

226. Las entidades adjudicadoras exigirán a los operadores económicos que expliquen *el precio o* los costes facturados, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Las entidades adjudicadoras exigirán a los operadores económicos que expliquen los costes facturados, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. de

Enmienda 121
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que *el precio o* el coste facturado sea inferior en más *del 50 % a* la media de los precios o costes de las restantes ofertas;

Enmienda

a) que el coste facturado sea inferior en más *del 30 % a* la media de los precios o costes de las restantes ofertas;

Or. de

Enmienda 122
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *que el precio o* el coste facturado sea inferior en más de un 20 % *al precio o* los costes de la segunda oferta más baja;

Enmienda

b) el coste facturado sea inferior en más de un 20 % *a* los costes de la segunda oferta más baja;

Or. de

Enmienda 123
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 1– letra c

Texto de la Comisión

c) que se hayan presentado al menos *cinco* ofertas.

Enmienda

c) que se hayan presentado al menos *tres* ofertas.

Or. de

Enmienda 124
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) el cumplimiento, al menos de forma equivalente, de las obligaciones establecidas por la legislación **de la Unión** en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental, enumeradas en el anexo XIV, o, cuando no proceda, el cumplimiento de otras disposiciones que garanticen un nivel de protección equivalente;

Enmienda

d) el cumplimiento, al menos de forma equivalente, de las obligaciones establecidas por la legislación **nacional, europea e internacional** en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental, enumeradas en el anexo XIV, o, cuando no proceda, el cumplimiento de otras disposiciones que garanticen un nivel de protección equivalente;

Or. de

Enmienda 125
Tamás Deutsch

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el cumplimiento de las normas en el ámbito de la salud y la seguridad, la legislación social y la legislación laboral.

Or. en

Enmienda 126
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 79 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Las entidades adjudicadoras rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que la oferta es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación **de la Unión** en materia social,

Las entidades adjudicadoras rechazarán la oferta cuando hayan comprobado que la oferta es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones establecidas por la legislación **nacional y europea** en materia

laboral o medioambiental o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

social, laboral o medioambiental o por las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Or. de

Enmienda 127
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 80 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las entidades adjudicadoras podrán estipular condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato siempre que se indique en la convocatoria de licitación o en el pliego de condiciones. Dichas condiciones *podrán referirse, en particular, a consideraciones de tipo social y medioambiental. También podrán incluir el requisito de que los operadores económicos prevean compensaciones por los riesgos de aumentos de precios que resulten de las variaciones de precios (cobertura) y que puedan afectar de manera sustancial en la ejecución de un contrato.*

Enmienda

Las entidades adjudicadoras podrán estipular condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato siempre que se indique en la convocatoria de licitación o en el pliego de condiciones. Dichas condiciones *incluyen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las condiciones sociales y laborales, la salud y la seguridad en el trabajo, la seguridad social y las condiciones laborales, según se estipulan en la legislación nacional, europea e internacional, en los laudos arbitrales y en los convenios colectivos. Será de aplicación el principio del «mismo salario para el mismo trabajo» en puestos equiparables. Estas obligaciones se aplicarán también en situaciones transfronterizas en las que los trabajadores de un Estado miembro presten servicios en otro Estado miembro.*

Or. de

Enmienda 128
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la documentación de la contratación la entidad adjudicadora **podrá pedir**, o **podrá ser** obligada por un Estado miembro a pedir, al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos.

Enmienda

1. En la documentación de la contratación la entidad adjudicadora **pedirá**, o **será** obligada por un Estado miembro a pedir, al licitador que indique en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos, **y que proporcione información sobre el subcontratista, incluido el nombre, la dirección y el representante legal. Cualquier modificación en la cadena de subcontratación y cualquier nuevo contratista deberán comunicarse a la entidad adjudicadora, indicando nombre, dirección y representante legal.**

Or. de

Enmienda 129
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, la entidad adjudicadora transfiera los importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista. En ese caso, los Estados miembros instaurarán los mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos. Las disposiciones relativas a ese modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Enmienda

suprimido

Or. de

Enmienda 130
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal.

Enmienda

3. Se podrá responsabilizar directamente al contratista principal y a los subcontratistas intermedios —además de a un subcontratista en cuestión, o en lugar de él— en calidad de garante de los trabajadores y/o los fondos o instituciones comunes de los interlocutores sociales ante cualquier cuestión que se derive de que un subcontratista falte a las disposiciones relativas a las condiciones sociales y laborales, como la salud y la seguridad en el trabajo, la seguridad social y las condiciones laborales, según se estipulan en la legislación de la UE, en las leyes nacionales, en las normas o disposiciones reglamentarias, en los laudos arbitrales y convenios y acuerdos colectivos, así como en las normas internacionales en materia laboral mencionadas en el anexo XIV, que tengan vigencia en el lugar en que se desarrolle la prestación de los servicios; dichas obligaciones serán de aplicación también en situaciones transfronterizas en las que los trabajadores de un Estado miembro presenten servicios en otro Estado miembro. Lo aquí dispuesto se aplicará sin más condiciones, sobre todo en el caso de que el empresario no haya cometido directamente ninguna infracción.

Or. de

Enmienda 131
Thomas Händel

Propuesta de Directiva
Artículo 81 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El número de empresas que podrán participar como subcontratistas en la ejecución de un contrato público estará limitado a una cantidad máxima de tres subcontratistas consecutivos.

Or. de

Enmienda 132
Minodora Cliveti

Propuesta de Directiva
Artículo 86 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Hace hincapié en que los principios de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos son, sin perjuicio de la competencia leal, instrumentos esenciales para la prevención de la corrupción, en particular el soborno.

Or. en

Enmienda 133
Milan Cabrnach, Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Artículo 93

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

